



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS



Ref. 043-2022

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información pública presentada por medio de correo electrónico por la Señorita [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DESIGNADO ART. 204 LITERAL D, LEY SAP"

Por auto emitido a las ocho horas y doce minutos del día diez de octubre del presente año, se resolvió admitir la solicitud de acceso a la información pública presentada por la peticionaria, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la (LAIP) le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el día diez de octubre del presente año la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por la peticionaria a la Subgerencia de Prestaciones, por ser la unidad administrativa facultada de poseer la información solicitada y se le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por consiguiente, la Subgerencia de Prestaciones envió la respuesta a esta Unidad el día diecisiete de octubre del presente año, en la cual se detalla lo siguiente:

“En respuesta a solicitud de acceso a la información número 43-2022 de fecha 10 de octubre de 2022; mediante la cual solicita Manual de Procedimientos del Designado art. 204 literal “d” Ley Sistema de Ahorro para Pensiones informo:

Que la información solicitada es inexistente, sin embargo como primera etapa del proceso se encuentra a disposición a los afiliados el formulario número 5 “Formulario de Designación de Beneficiarios por Pensión de Sobrevivencia”, el cual puede ser retirado por los afiliados en el Centro de Atención al Usuario (CAU), en las instalaciones del INPEP; lo que está regulado en las Normas Técnicas del Banco Central de Reserva NSP-36 Normas Técnicas para el Otorgamiento de Prestaciones por Sobrevivencia en el Sistema de Pensiones Público”

No obstante, luego de analizada la petición y lo comunicado por la Subgerencia de Prestaciones, que es la unidad administrativa encargada de tramitar y otorgar los beneficios a los pensionados y afiliados de la institución, que establece la Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones, por lo cual, la Subgerente de dicha unidad, estimó la no existencia del Manual de Procedimientos del Designado solicitada. Ante esta respuesta, se debe tomar como fundamento el artículo 56 del RELAIP, el cual establece que le corresponde a la Oficial de información brindar una respuesta al peticionario, en este caso, haciendo de su conocimiento que, después de haber realizado las búsquedas pertinentes dentro de la institución, la información



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

solicitada es inexistente: y por otro lado, el art. 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad Administrativa, la Oficial de Información deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **DECLARESE**, inexistente la información pública solicitada por la peticionaria por no existir la información en los archivos de INPEP, de conformidad a lo establecido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.

Licda. Reina Karina Mejía de Anaya  
Oficial de Información Interina

